

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. Se informa a la señora Juez que la demanda fue contestada por la entidad demandada dentro del término conferido para ello, habida consideración que: **(i)** Del 13 al 14 de abril de 2023, corrió el termino al que alude el inciso tercero del art. 8 de la Ley 2213 de 2022. **(ii)** Del 17 de abril de 2023 al 28 de abril de 2023, se contabiliza el término para contestar la demanda. **(iii)** Del 2 de mayo de 2023 al 8 de mayo del mismo año, corrió el término señalado en el art. 28 del C. G. del P., para reformar la demanda.

San Gil, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).



CLARA STELLA TORRES PÉREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 686793105001-2023-00011-00

1º. Téngase por contestada dentro del término, la demanda por parte de la demandada **COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE SANTANDER COOPVIGSAN CTA. “COOPVIGSAN CTA”**, representada legalmente por Hugo Ignacio Ortiz Camacho.

2. Señalar la hora de las tres (03:00 p.m.) de la tarde del día cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023), para que las partes comparezcan a la audiencia pública prevista por el artículo 77 del C.P.T.S., modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, diligencia en la que se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas -si las hay-, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas; y, demás actuaciones que estime pertinentes el Juzgado para la dirección temprana del proceso (art. 48 C.P.T.S.S.).

En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá en la forma indicada por la normatividad antes indicada.

3º. Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia de conciliación acarrea las sanciones previstas en los numerales 1 a 5 del art 77 del C.P.T.S.S así:

a) Si inasiste el demandante se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

b) Si la inasistencia es de la parte demandada, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

c) Si los hechos no admiten prueba de confesión la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

4º. Advertir a las partes, que la audiencia a que se ha hecho alusión se celebrará haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas y provistas para tales efectos por el Consejo Superior de la Judicatura, específicamente a través de la plataforma digital *Lifisize*.

Por tal razón, se requiere a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentas al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señalada. Por Secretaría, GESTIÓNENSE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

No obstante, se les informa a las partes y a sus apoderados que en el evento que así lo deseen, pueden hacer presencia en la sala de

audiencias del Juzgado Laboral del Circuito de San Gil, ubicada en la oficina 406 del Palacio de Justicia, para efecto de realizar la audiencia de manera presencial haciendo uso de los elementos de bioseguridad propios de la emergencia sanitaria (tapabocas – alcohol)

5º. Se reconoce y tiene al abogado **Libardo Andrés Villamizar León**, portador de la T.P. 341.601 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con la C.C. 1.098.697.927, para que actúe como apoderado especial de la demandada **COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE SANTANDER COOPVIGSAN CTA. “COOPVIGSAN CTA”**, con las facultades y para los fines indicados en Escritura Pública No. 1957 del 2021/04/26, de la Notaria Séptima del Círculo de Bucaramanga, acorde a lo registrado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada y certificado de vigencia de poder expedido por la mencionada Notaria, con fecha 27 de abril último -Fls. 26 a 36 PDF 17-.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a60aef182c5634cfa5bb208fd3549acd41438d6955ce890a0237d4f2ede1428**

Documento generado en 09/05/2023 05:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>